

AUTO No. 092 DE 2020

(17 de Febrero)

“POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO”

LA DIRECCION TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante auto No. 517 del 28 de Abril de 2016, **CORPOGUAJIRA** por medio del cual los señores **LUIS ANTONIO PEÑALOZA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.971.084 Expedida en el Municipio de Villanueva, La Guajira, **LIBARDO ENRIQUE RAMIREZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.093.227 de Villanueva, La Guajira. **YON QUENIS RAMIREZ LIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.326.208 de Villanueva, La Guajira y **JOSE BALDOMERO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.170.091 de Villanueva, La Guajira catorce (14) listones de la especie comúnmente tespecio incautados por la policía nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante auto No. 551 del 05 de mayo de 2016, **CORPOGUAJIRA** ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de los señores **LUIS ANTONIO PEÑALOZA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.971.084 Expedida en el Municipio de Villanueva, La Guajira, **LIBARDO ENRIQUE RAMIREZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.093.227 de Villanueva, La Guajira. **YON QUENIS RAMIREZ LIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.326.208 de Villanueva, La Guajira y **JOSE BALDOMERO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.170.091 de Villanueva, La Guajira con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 706 del 15 de agosto de 2017, la **DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR** de esta entidad le formuló a los señor **LUIS ANTONIO PEÑALOZA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.971.084 Expedida en el Municipio de Villanueva, La Guajira, **LIBARDO ENRIQUE RAMIREZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.093.227 de Villanueva, La Guajira. **YON QUENIS RAMIREZ LIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.326.208 de Villanueva, La Guajira y **JOSE BALDOMERO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.170.091 de Villanueva, La Guajira el cargo siguiente:

CARGO ÚNO: transportar producto o subproducto forestal sin el correspondiente permiso u autorización de la autoridad ambiental competente en la vía pública del Municipio de Villanueva jurisdicción del departamento, de la guajira de acuerdo a lo consignado en el informe técnico No 370.279 de 19 de abril de 2016 quebrantando las normas del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículo 2.2.1.1.13.1,

Que dentro de la oportunidad legal a los señores **LUIS ANTONIO PEÑALOZA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.971.084 Expedida en el Municipio de Villanueva, La Guajira, **LIBARDO ENRIQUE RAMIREZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.093.227 de Villanueva, La Guajira. **YON QUENIS RAMIREZ LIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.326.208 de Villanueva, La Guajira y **JOSE BALDOMERO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.170.091 de Villanueva, La Guajira, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas, y de igual forma esta Autoridad Ambiental no requiere practicar pruebas de oficio, se tendrá como plena prueba el informe técnico No 370.279 de 19 de abril de 2016, donde se observa transportando carbón vegetal sin el correspondiente salvoconducto de movilización.



Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*"

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos." (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que como quiera que se encuentra vencido el periodo probatorio y se considera pertinente surtir la etapa de alegatos dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, la **DIRECCION TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar traslado a los señores **LUIS ANTONIO PEÑALOZA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.971.084 Expedida en el Municipio de Villanueva, La Guajira, **LIBARDO ENRIQUE RAMIREZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.093.227 de Villanueva, La Guajira. **YON QUENIS RAMIREZ LIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.326.208 de Villanueva, La Guajira y **JOSE BALDOMERO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.170.091 de Villanueva, La Guajira por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a los señores **LUIS ANTONIO PEÑALOZA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.971.084 Expedida en el Municipio de Villanueva, La Guajira, **LIBARDO ENRIQUE RAMIREZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.093.227 de Villanueva, La Guajira. **YON QUENIS RAMIREZ LIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.326.208 de Villanueva, La Guajira y **JOSE BALDOMERO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.170.091 de Villanueva, La Guajira o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca a los 17 días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial del Sur